INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1529 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998
Y RESOL. No.1202 DE 1° DICIEMBRE DE 1999
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

RESOLUCIÓN No. 002

(22 de enero de 2018)

Por medio de la cual se establece la jornada laboral, el horario de la jornada escolar y la distribución de la asignación académica de los docentes de los niveles preescolar y básica primaria de la Institución Educativa LICEO NACIONAL, para la vigencia 2018.

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ,

en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, determina a los rectores de las instituciones educatrivas, entre otras, la función de distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Educativa 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la organización de la jornada escolar, la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el Decreto 1075 del 26 mayo de 2015, en su artículo 2.4, 3/2 determina que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

Que en el mismo artículo se establece que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada grado de la educación preescolar, básica y media, las cuales se contabilizaran en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Que el citado artículo se establece que la intensidad horaria para básica primaria será como mínimo de veinticinco (25) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes y para el nivel preescolar, como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, en los artículos 2.4.3/3 define los periodos de clase como unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de

IBAGUE - TOLIMA - COLOMBIA



INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1529 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998
Y RESOL. No.1202 DE 1° DICIEMBRE DE 1999
CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4
REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066
CODIGO ICFES: 015842 - 015859

estudios. Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el Plan de Estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2.4.3/2 del mismo.

Que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la presunción de legalidad del acto administrativo, determina que estos actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Que mediante decreto 1000-0112 del 4 de febrero de 2016 el Alcalde del municipio de Ibagué, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y basado en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 17 del decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, y en las demás disposiciones que reglamentan la materia, distribuyó los cargos docente, directivo docente y administrativos financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – correspondiente a la Institución Educativa LICEO NACIONAL, exigiéndose, en consecuencia la distribución de la asignación académica al personal docente y directivo docente de la institución.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Horário de la Jornada Escolar. El horário de la jornada escolar para el nível preescolar y la básica primaria debe permitir a las Estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatórias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de preescolar y básica primaria, las cuales se contabilizaran en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

NIVEL	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
Preescolar	20	800
Básica Primaria	25	1000

Paragrafo. Para el cumplimiento de la jornada escolar semanal y anual a que se refiere el presente artículo, el horario diário de Estudiantes y su distribución en períodos de clase y descanso (recreo), según la jornada de trabajo, es la siguiente:

NIVEL	MAÑANA	DISTRIBUCIÓN	TARDE	DISTRIBUCIÓN
Preescolar	6:30 A.M. a 11:00 A.M.	4 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.	12:30 P.M a 5:00 P.M.	4 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas y 30 minutos para el descanso.
Básica primaria	6:30 A.M a 12:00 M	5 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades pedagógicas	12:30 P.M. a 6:00 P.M.	5 Horas efectivas de 60 minutos, para actividades



INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1529 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y RESOL. No.1202 DE 1° DICIEMBRE DE 1999 CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4

REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066 CODIGO ICFES: 015842 - 015859

y 30 minutos para el	pedagógicas y 30
descanso.	minutos para el
	descanso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Jornada Laboral. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignacion académica; a la ejecución de actividades curriculares y complementarias referidas en el decreto 1850 del 13 de agosto de 2002.

NIVEL	ATENCION AL ESTUDIANTE	ATENCION A PADRES	OTROS
PREESCOLAR	22.5 h	5 h	12.5 H
BÁSICA PRIMARIA	27.5 h	2.5 h	10 H

ARTÍCULO TERCERO: Cumplimiento de la jornada laboral: Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diárias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo se seis (6) horas diárias, las cuales serán distribuídas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, como actividades curriculares complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución de los docentes. Los docentes que cumplirán funciones en preescolar y básica primaria, es el siguiente:

1. JORNADA MAÑANA

GRADO	NOMBRE DEL DOCENTE
PK- 1	MARIA MARGARITA URIBE
PK-2	MARTHA CECILIA QUIMBAYO TAFUR
PK-3	MARIA VICTORIA PARDO
PK- 4	MARTA CECILIA YUNDA BARRIOS
PK - 5	LEIDY MEDINA ESPINOSA
1 -1	LINA MARIA CALVO VALENCIA
1-2	MARTHA CECILIA ORJUELA GIL
1-3	UBELINA PACHON MARTINEZ
1-4	LUZ JAYDIBE MUÑOZ RAMIREZ
2-1	ANA BEYBA ARIAS
2-2	MARLENY PARRA CABRERA
2-3	MARIA NORA SUAREZ GUZMAN
2-4	MARIA VICTORIA PARRA CARRASQUILLA
3-1	MARTHA ELENA GRISALES LOPEZ
3-2	GLORIA GAITAN ARDILA
3-3	MARTHA CECILIA REYES DE BOBADILLA
3-4	DABEIBA SANCHEZ DELGADO
4-1	ALBA LUCIA DIAZ GOMEZ
4-2	MARIA DE LOS ANGELES ALFARO DE ALVAREZ



INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION 1529 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y RESOL. No.1202 DE 1° DICIEMBRE DE 1999 CODIGO DANE No. 173001000367 NIT: 890.701.795-4 REGISTRO EDUCATIVO 131009 – 131066

CODIGO ICFES: 015842 - 015859

4-3	MARTHA CECILIA MAHECHA ACOSTA
4-4	SOLEDAD EUNICE FAJARDO PINEDA
5-1	LUZ DARY PAVA TAFUR
5-2	YOLANDA MERCEDES GUERRA VARGAS
5-3	MARIA STELLA AMORTEGUI HERNANDEZ
5-4	NIDIA AMPARO CARDONA DIAZ
Coord.	LUZ MERY PARRA DE DOMINGUEZ

2. **JORNADA TARDE**

GRADO	NOMBRE DEL DOCENTE
PK-6	MARTHA SORAYA ALARCON GALANA
PK-7	MARIA CECILIA AGUIRRE MORENO
PK-8	DIANA ROCIO SIERRA GARCIA
PK-9	MAGNOLY GOMEZ RUA
PK-10	ESPERANZA BELTRAN LAVERDE
1-5	EDNA YAZMIN CALDERON
1-6	ADA MERCED OVIEDO RODRIGUEZ
1-7	OLGA LUCIA GUTIERREZ ZABALA
1-8	ELCY CAMACHO FLORIDA
2-5	ESTHER JULIA CAMINOS
2-6	MARIA EUGENIA CLAVIJO
2-7	IVAN MAURICIO HERNANDEZ CRUZ
3-5	YAZMINA CUENCA MANRIQUE
3-6	TRANSITO ALVAREZ GUTIERREZ
3-7	CARMEN TIQUE DE CASTILLO
3-8	LUZ MARINA TAPIERO
4-5	BERTHA SUATERNA MARIN
4-6	ESPERANZA BELTRAN LAVERDE
4-7	MARTHA ESPERANZA PEÑUELA LOPEZ
4-8	DIANA MILENA BOLIVAR MANRIQUE
5-5	LUZ ELIDA SANCHEZ MARTINEZ
5-6	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ALBADAN
5-7	MARIA ERNESTINA ZULETA ZULETA
5-8	NORMA MENESES CASAS
Coordi.	JENNY PAOLA HERNANDEZ RUBIO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidos (22) días del mes enero de dos mil dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO
ESP. INES HERRERA VIZCAYA
Rectora

Elaboro: Olga L., Auxiliar Administrativo